

659



Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00090-00

Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2013-00090-00
Demandante	FLORENCIO BASTIDAS CERVANTES
Demandado	MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR Y OTROS
Auto de sustanciación	0446
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió REVOCAR la Sentencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil quince 2015, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



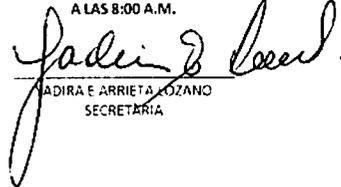


Radicado No. 13-001-33-33-008-2013-00090-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA COZANI
SECRETARIA

FCA 021 - Version 1 - fecha: 18-07-2017 SIGCMA







44

Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00015-00

Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2014-00015-00
Demandante	CESAR BARRAZA ANILLO
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO
Auto de sustanciación	0445
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió REVOCAR la Sentencia del ocho (8) de abril de dos mil quince 2015, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



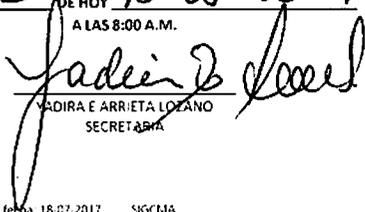


Radicado No. 13-001-33-33-008-2014-00015-00

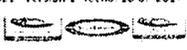
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha 18-07-2017 SIGCMA





58



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00290-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00055-00
Demandante	ORLAY JUNETE SARMIENTO Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLVAR
Auto de sustanciación No.	0442
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida el Once (11) de Enero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar que negó las pretensiones de la demanda..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



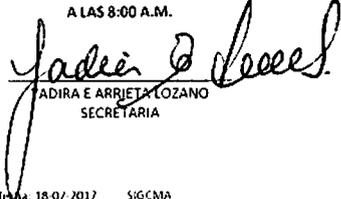


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00290-00

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO**
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00323-00

Cartagena de Indias, 14 de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00323-00
Demandante	MELQUESIDENT BELTRAN RANGEL
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Auto de sustanciación	0437
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió MODIFICAR la Sentencia del doce (12) julio de dos mil dieciséis 2016, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



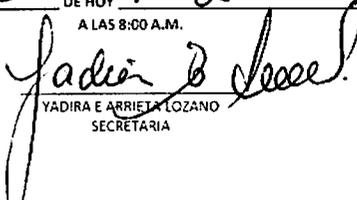


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00323-00

 República de Colombia **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 version 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA





62



Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00456-00

Cartagena de Indias. Catorce (14) de mayo de 2019

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00456-00
Demandante	NORBAY AMAYA GARCES
Demandado	NACION-MIN DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Auto de sustanciación No.	0448
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Cartagena, adiada el Veinticinco (25) de Enero de dos mil diecisiete (2017) que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



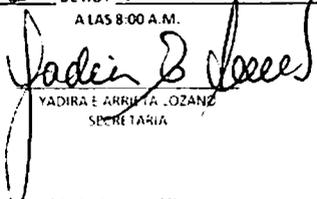


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00456-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1.0 del 18.07.2017 SIGCMA







37

Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00489-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00489-00
Demandante	PEDRO JUAN NARVAEZ CARRASQUILLA
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Auto de sustanciación No.	0440
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia proferida el Catorce (14) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar que concedió las pretensiones de la demanda..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Trece (13) de Julio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



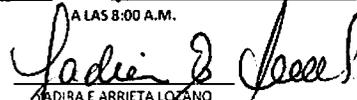


Radicado No. 13-001-33-33-008-2015-00489-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


JADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA





25



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00253-00

Cartagena de Indias, 14 de mayo de dos mil diecinueve 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00253-00
Demandante	SONIA CARABALLO ESCORCIA
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación	0438
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió CONFIRMAR la Sentencia del veintiuno (21) mayo de dos mil dieciocho 2018, proferida por el Juzgado 8 Administrativo del Circuito de Cartagena de acuerdo al proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



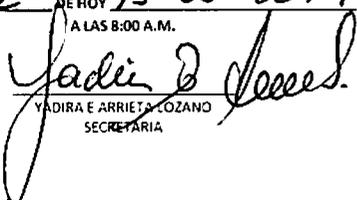


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00253-00

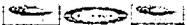
 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA COZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00271-00

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00271-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - PROMOAMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.
Auto de sustanciación No.	0010
Asunto	Fija fecha para Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el día 5 de junio de 2019 a las 10.10 a.m., para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento consagrada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

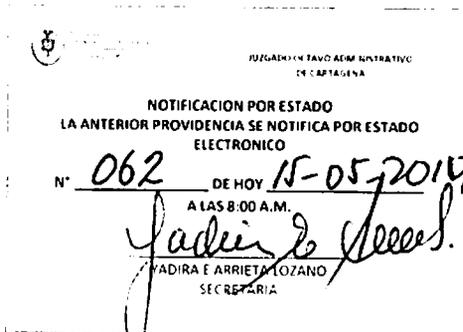
TERCERO: Cítese al Agente del Ministerio Público para los fines indicados en la Ley 472 de 1998. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

CUARTO: Comuníquese la celebración de esta audiencia al Señor Defensor del Pueblo.

QUINTO: Por Secretaría librense las comunicaciones y oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



38



Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00290-00

Cartagena de Indias, Catorce (14) de Mayo de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00290-00
Demandante	WILLIAM DELMO JIMENEZ OSORIO
Demandado	MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0439
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) el Tribunal Administrativo de Bolívar ordeno MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de primera instancia proferida el treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Octavo Administrativo de Bolívar que concedió parcialmente a las pretensiones de la demanda..

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho obedece y cumple lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto. el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



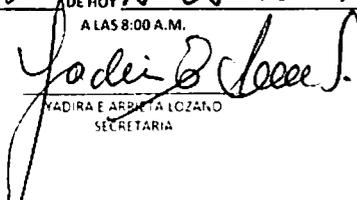


Radicado No. 13-001-33-33-008-2016-00290-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 SIGCMA



654



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00097-00

Cartagena de Indias, 14 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-3333-008-2017-00097-00
Demandante	MANELA SORANA GARCIA VASQUEZ
Demandado	MINISTERIO DE DEFENSA - HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA
Auto sustanciación No	0441
Asunto	Fija nueva fecha para audiencia de Conciliación.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial de fecha 13 de mayo de 2019, el apoderado de la parte demandante Dr. RUGERO CHICA DURANGO, presentó solicitud de aplazamiento a la audiencia de Conciliación fijada para el día 17 de mayo de 2019 a las 09:40 am, puesto que en la fecha indicada estará por fuera de la ciudad debido a compromisos adquiridos con anterioridad.

Pues bien, teniendo en cuenta la anterior solicitud y como quiera que se observan como suficientes las razones expuestas, el Despacho accede a la petición de aplazamiento presentada por el apoderado demandante, y en consecuencia, procederá a señalar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de fecha 13 de mayo de 2019, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. RUGERO CHICA DURANGO, de acuerdo a los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: Señálese el **DÍA 5 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9.20 A.M.**, para llevar a cabo la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el Art. 192 del CPACA.

TERCERO: Citense a las partes y sus apoderados.

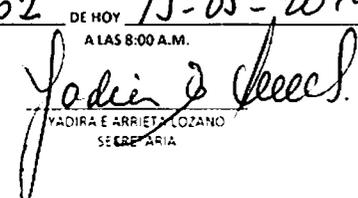
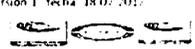
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00097-00

 NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA 021 Versión 1 fecha 31-07-2017






Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00072-00

Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve 2019

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	13-001-33-33-008-2018-00072-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO	RAFAEL EDUARDO OSORIO HERRERA
AUTO SUSTANCIACIÓN	0447
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así:

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
23/05/2018	Estado	Demandante	69
17/12/2018	Personal (B. Electrónico)	Demandado	89
03/07/2018	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	82
04/07/2018	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	80

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 10 de junio de 2019 a las 10.00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez



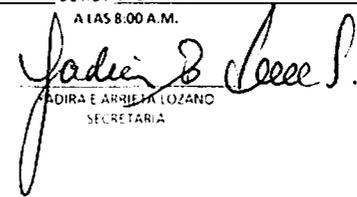


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00072-00

 JUZGADO DE TERCER ADO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 062 DE HOY 15-02-2019
A LAS 8:00 A.M.


JAIDIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

EA-021 Versión 1 Fecha 18-07-2017 No. 4/15







Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00

Cartagena de Indias, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00082-00
Demandante	EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MIRANDA
Demandado	COLPENSIONES
Auto de sustanciación No.	0443
Asunto	Concede Impugnación de Fallo de Tutela

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del seis (06) de mayo de 2019, el Despacho, resolvió declarar improcedente la acción de tutela presentada por la señora **EMERITA DEL CARMEN BARRIOS MEDINA** contra **COLPENSIONES**, en cuanto a la pretensión de que se ordene el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la accionante, pero resolvió tutelar solo su derecho fundamental de petición.

Posteriormente, el día diez (10) de mayo de 2019, estando dentro del término para ello, la accionada, impugnó el aludido fallo de tutela.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:

"Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato"

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder el recurso de impugnación presentado por la accionada, como quiera que el mismo fue interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: Conceder el recurso de impugnación interpuesto el día 10 de mayo de 2019, por la entidad accionada, contra el fallo de tutela de fecha 06 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DELVECCIO DOMINGUEZ
Juez

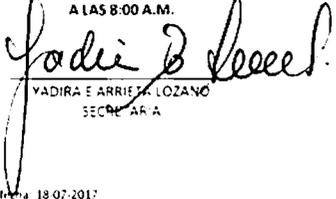


Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00082-00



NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 Modificada 18-07-2017



SIGCMA



SL



Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00085-00

Cartagena de indias D.T. y C, 14 de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00085-00
Demandante	WIDON NEGRETE JIMENEZ Y OTROS
Demandado	UARIV
Auto Interlocutorio	0205
Asunto	INADMITE

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por el señor **WIDON NEGRETE JIMENEZ Y OTROS** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Reparación Directa) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

Respecto al requisito de procedibilidad de la demanda, se constata que en el presente expediente no hay constancia física de la realización de la Conciliación Prejudicial de la Procuraduría General de la Nación, la cual es necesaria para acceder a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

Destacándose que en el mismo se presentan pretensiones que han de tramitarse por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por cuanto se ataca la RESOLUCION N°2015-292314 del 21 de Diciembre de 2015 – FUD ND000622711 (Fol.35) contra la que procede apelación sin que se ejerciera tal recurso, sumado a que se materializa caducidad, pues el mismo se notificó el 04 de marzo de 2016.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a declarar Administrativa y Patrimonialmente responsable al demandado, por el secuestro por un grupo Armado (no identificado), en este departamento.

El Despacho considera que posee competencia territorial, por cuanto la ocurrencia del hecho y el lugar donde tuvo conocimiento del daño fue en la localidad de Mantequeira, Municipio de Pinillos, Departamento de Bolívar, (numeral 02 art. 156 del código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo). Igualmente, la pretensión mayor de la demanda no exceden de quinientos (500) salarios minimos legales mensuales vigentes (art. 155 N°. 6 y 157).





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00085-00

C.CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL.

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, NO se cumplen los requisitos señalados en el art. 161 Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordante, por lo que se entra a indicar.

i) Existe falencia en el poder conferido, por cuanto no especifica para que se confiere el mismo; ii) no existe claridad en cuanto a la designación de las partes, nótese que en la pretensiones se pide de manera genérica condenar al Estado Colombiano; iii) el relato de los hechos son ambiguos, pues no generan total congruencia con las pretensiones, no se tiene claro si se pide Indemnización Administrativa o Judicial.

Efectuado el estudio del proceso de la referencia, observa esta Jurisdicción que no se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

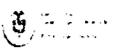
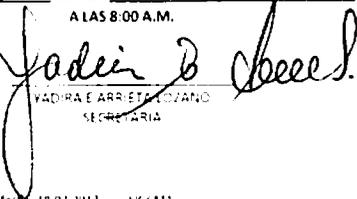
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **WIDON NEGRETE JIMENEZ Y OTROS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Prevéngase a la parte actora para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo . Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en la misma norma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez


NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.

YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 fecha: 18.07.2017 SIGCMA






Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00090-00

Cartagena de indias D.T. y C. catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2019-00090-00
Demandante	CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – GOBERNACION DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No.	0444
Asunto	ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda promovida por la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) en los siguientes presupuestos de la acción:

A. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y CADUCIDAD.

En el expediente de la referencia, se tiene que no es necesario el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 del C.P.A.C.A., al considerarse que se tratan de asuntos ciertos e indiscutibles, como quiera que, el asunto de fondo es sobre Contrato Realidad.

Igualmente se observa que no ha operado la caducidad de la acción, como quiera que el objeto de la presente demanda, recae sobre una prestación periódica.

B. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la Nulidad del Acto Administrativo **OFICIO GOBOL-18-049295 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios fue en el departamento de Bolívar (numeral 03 art. 156 del CPACA), además, *ii)* las pretensiones de la demanda no exceden de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los tres últimos años desde la presentación de la demanda (art. 155 N°. 2 y 157 inc. 5º *ibídem*).

C. CONTENIDO DE LA DEMANDA (ASPECTO FORMAL)

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen los requisitos señalados en el art. 162 concordantes con los artículos 159, 163 y 166 del CPACA (ley 1437 de 2011).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **CARMEN JUDITH HERRERA CASTELLAR** en ejercicio del medio de control previsto en el artículo 138 del CPACA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO) a través de apoderado judicial contra el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – GOBERNACION DE BOLIVAR.**





Radicado No. 13-001-33-33-008-2019-00090-00

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la demandada **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – GOBERNACION DE BOLIVAR** o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º parágrafo 1º, art. 175 del CPACA.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – GOBERNACION DE BOLIVAR**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la doctora **CERIS DEL CARMEN BARRETO JIMENEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 062 DE HOY 15-05-2019
A LAS 8:00 A.M.
Jadei & Bece S.
YADIRA E. ARRIETA LOYANO
SECRETARIA

